

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11918/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del dos mil veintidós.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de Información N°11918/2022 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: "Cartilla de vacunación a nombre de [REDACTED], ubicada en Unidad Médica ISSS Ilopango. Beneficiaria del señor [REDACTED]". Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, Inciso final, la información solicitada es de carácter confidencial, y los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la Información confidencial de los menores bajo su autoridad parental; y para ello, el solicitante presentó partida de nacimiento de la menor de edad [REDACTED], en la que se comprueba el vínculo familiar, ya que el solicitante es el padre de la menor de edad.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica de Ilopango del ISSS y la Jefatura de la Oficina de Gestión Documental y Archivos, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a la información solicitada la Dirección de la Unidad Médica de Ilopango del ISSS, informó que se realizó la búsqueda del expediente a nombre de la paciente [REDACTED], con N° de Afiliación [REDACTED], en los archivos que se llevan en ese centro de atención, no obteniendo resultados de la búsqueda en físico y en Sistema de Agenda Médica.

Asimismo, la Jefatura de la Oficina de Gestión Documental y Archivos, informó que el expediente requerido a nombre de la paciente [REDACTED], con N° de Afiliación [REDACTED], ha sido eliminado por haber cumplido cinco años de resguardo por inactividad en la Unidad Médica de Ilopango, más cinco años adicionales de resguardo e inactivo en el archivo especializado de Ilopango, ya que no fue requerido nuevamente por esa Unidad Médica, totalizando los diez años de conservación por inactividad, de conformidad a lo establecido en la Norma del Expediente Clínico del ISSS 3ra. Edición.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al existir evidencia que el expediente fue depurado por la Unidad Médica de Ilopango, y acta de eliminación del mismo por parte de la Oficina de Gestión Documental y Archivos en la que establece que en cumplimiento a la Normativa vigente se procedió con su destrucción, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra c) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
B.G.

